

Memorial del 26 de enero de 2024 recurso de reposición instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Exp 54001315300620200001100

VEGA HERNÁNDEZ ABOGADOS SAS <abogados@vegahernandez.com>

Vie 26/01/2024 4:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

Memorial del 26 de enero 2024 - Recurso de reposición contra proveído EXP 2020- 11.pdf;

Señor:

**JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO instaurado por HOSPICLINIC COLOMBIA S.A.S contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA

RADICACIÓN 54001315300620200001100

ASUNTO: Recurso de reposición contra el proveído de fecha 24 de enero de 2024

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula 1.090.449.669, obrando en nombre y representación de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de representante legal para efectos judiciales, procedo a radicar memorial de recurso de reposición contra proveído de 24 de enero de 2024, por las razones allí expuestas.

Se anexa un (1) archivo en pdf

Atentamente,

Ninibeth Vega
Representante legal de Banco Davivienda S.A.

Avenida Gran Colombia No. 4E- 57, oficina 302. Edificio La Gran Colombia, Cúcuta, Colombia
celular: 3007382940
abogados@vegahernandez.com

Señor:

**JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO instaurado por HOSPICLINIC COLOMBIA S.A.S contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA

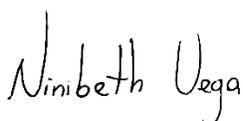
RADICACIÓN 54001315300620200001100

ASUNTO: Recurso de reposición contra el proveído de fecha 24 de enero de 2024

NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de representante legal para efectos judiciales, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de enero de 2024, con fundamento en lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., y a lo indicado por la Magistrada ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS en el proveído de fecha 19 de enero de 2024, esto es; *“A pesar de lo anterior, **no está por demás dejar sentado que la petición de la entidad financiera, como se vio, y ésta lo viene reclamando, se encuentra pendiente de resolución, la que perfectamente puede adoptarse sin afectar el curso del proceso; y en el evento de llegar a tener consecuencias al interior del asunto, otros son los caminos para el propósito anhelado***”, de la siguiente forma:

Téngase en cuenta, que si bien es cierto, la honorable magistrada determinó la falta de interés legal del establecimiento bancario para recurrir y apelar el proveído que dio por terminado el proceso judicial, también lo es, que de manera clara indicó que a la hora actual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta no ha resuelto la solicitud de entrega del deposito judicial que le ha requerido el Banco Davivienda S.A., advirtiéndose así, la necesidad que el juez se pronuncie al respecto.

Por consiguiente, se solicita al Juzgado que reponga el proveído recurrido, y en su lugar, proceda a pronunciarse respecto a la devolución del deposito judicial mencionado a favor del establecimiento bancario, y en todo caso, requiera al extremo ejecutante y a su apoderado judicial que restituyan a favor del proceso judicial de la referencia la suma de \$1.922.545,96 que le fue entregada en virtud del depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021.



NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ
C.C. 1.090.449.669 de Cúcuta
T.P. 251.324 del CSJ